



60

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

AUTO

Expediente Número: 0009-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMPETENCIA. (PROCOMPETENCIA). Managua, once de junio del año dos mil dieciocho. Las ocho de la mañana.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por escrito presentado a la una y quince minutos de la tarde del día seis de junio del año dos mil dieciocho, el Licenciado **Orlando Bernardo Guerrero Cuadra**, en su calidad de Apoderado General Judicial del Agente Económico Denunciado, en este caso **Inversiones Lama, Sociedad Anónima (PIZZA HUT)**, expone: 1) Que por órdenes expresas de su mandante no se opone al desistimiento presentado, por lo que pide se archiven las diligencias. 2) En atención a la solicitud de presentar el acuerdo suscrito por las partes, expone que dicho acuerdo fue de manera verbal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad a los artículos 4 de la Ley 773 Ley de Reforma a la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia", que reforma el artículo 35 de la Ley 601 artículo 51 de la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia"; y 42 y 61 del Reglamento de la Ley 601; 99 del Código Procesal Civil, cabe resolver:

PARTE DISPOSITIVA

1. Habiendo sido aceptado el desistimiento el Agente Económico Denunciado, en consecuencia ciérrese el presente caso y archívense las presentes diligencias.
2. Notifíquese.

JH Guzmán

